



## RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día doce de febrero del año dos mil veinte. El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2020/151, por medio de la cual un ciudadano requiere lo siguiente:

“1) Listado de Hospitales Nacionales en los que el señor Carlos Antonio Salinas Rivas, ha sido contratado a título personal como asesor jurídico, como abogado asesor o bajo cualquier otra denominación similar, los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

2) Listado de Hospitales nacionales en los que se contrató a la sociedad “ Centro integral de Servicios Profesionales Jurídicos Especializados, S.A. de C.V.” para prestar los servicios profesionales de asesoría jurídica, servicios de procuración o cualquier otra figura similar, en los que dicha sociedad designó para que se prestara tales servicios al señor Carlos Antonio Salinas Rivas, para los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

3) En ambos casos señalados en los numerales 1 y 2, entregar informe de la cantidad mínima de horas de servicio por semana que el señor Carlos Antonio Nicolas Salinas Rivas estaba obligado a prestar a cada hospital, con detalle de la cantidad de días a la semana y horas presenciales, indicando el medio de verificación de sus asistencia a cada nosocomio ( marcador de tarjeta, marcador biométrico, etc).

4) Para ambos casos, entregar listado de contratos u órdenes de compra en cada hospital, indicar la modalidad de contratación, los plazos de cada contrato u orden de compra, los montos de cada contratación y la forma de pago.

### **Fundamento a respuesta a solicitud.**

1- Con base en las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- La solicitud reunió los requisitos de forma, y se procedió al análisis del fondo de lo requerido, verificando que se refiere a contrataciones que diversos hospitales hubiesen celebrado con la “Sociedad Centro integral de Servicios Profesionales Jurídicos Especializados, S.A. de C.V.” la que es representada por el señor Carlos Antonio Salinas Rivas para prestar servicios profesionales como asesor jurídico.

Resulta, que los contenidos de esta solicitud, han sido ya gestionado en ocasiones anteriores en similares solicitudes, teniéndose por establecido que el señor la “Sociedad Centro integral de Servicios Profesionales Jurídicos Especializados, S.A. de C.V.” la que es representada por el señor Carlos Antonio Salinas Rivas, ha brindado servicios profesionales para diversos hospitales de este Ministerio, para prestar servicios profesionales como asesor jurídico.

3- La información solicitada, se encuentra descrita toda en los distintos contratos por servicios profesionales, que los directores de diversos hospitales y la sociedad "Sociedad Centro integral de Servicios Profesionales Jurídicos Especializados, S.A. de C.V.". por ello lo pertinente es remitir en formato digital los contratos suscritos por las partes, para la prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica.

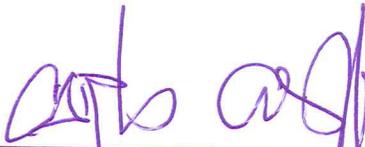
Al art. 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) , resalta que en la aplicación e interpretación de la ley deberán regir los principios rectores: Máxima publicidad, prontitud, sencillez e integridad, por su parte la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en su art. 3, establece que la administración pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas entre otros a los siguientes principios: antiformalismo, celeridad y economía, resulta procedente remitir al peticionario los contratos en formato digital con los que ya cuenta esta oficina.

Finalmente se trae a cuenta el Art 62 LAIP, el que establece (...) En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**Por tanto el suscrito RESUELVE:** Remítase en formato digital adjunto a la presentes, los contratos por servicios profesionales - en formato digital- suscritos por el señor Carlos Antonio Salinas Rivas, representante legal de la "Sociedad Centro integral de Servicios Profesionales Jurídicos Especializados, S.A. de C.V."

En caso que la respuesta acá brindada, no cumpla a satisfacción la solicitud hecha por el ciudadano, puede hacerlo saber a esta Unidad, o bien interponer el recurso de Apelación según lo establecido en el Artículo 82 LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, para ello dispone de un plazo de quince diez días después de notificada la presente, según lo establece el Art. 135 la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE:**

  
\_\_\_\_\_  
Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de información

